DECRETO NO.063
(12 DE JULIO DEL 2021)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 145 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 <<POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACOS" EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA>>"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en los artículos 314 y 315 de la constitución política de Colombia, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Art. 106 inciso segundo, decreto 780 del 2016 Artículo 2.10.1.1.7. Comité de participación comunitaria y

CONSIDERANDO

Que la Ley 10 de Enero 10 de 1990 por medio del cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud, en su artículo 2, Principios básicos, numeral C menciona la participación comunitaria: *"La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en este Ley y en sus reglamentarios"*. Artículo 12. Funciones de las Direcciones Locales de Salud; Numeral 4: *"Estimular la Participación Comunitaria en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten en ejercicio de las facultades que trata el artículo 1 de esta Ley.*

Que el Decreto 1216 de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Salud: *"Crea los Comités de Participación Comunitaria y regula la participación de la comunidad en el cuidado de la Salud".*

Que conforme al numeral 7 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, la participación social, como regla del servicio público de salud, rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estimulara la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del SGSSS y del sistema en su conjunto.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el Decreto 1757 de 1994 señala, que la participación social es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud, respondiendo a intereses individuales y colectivos, para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

Que el mismo Decreto establece como formas de participación en salud La participación ciudadana como el ejercicio de los derechos y deberes del individuo para buscar su salud individual, familiar y colectiva, además adoptar a los procesos de planeación, gestión y veeduría en salud.

Que el Decreto 1757 de 1994 también establece que la Participación Comunitaria como el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de

planeación, gestión y priorización de proyectos en salud.

Que de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Alcaldía de La Calera promover e impulsar la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud, a la vez es finalidad de la administración municipal estimular la participación de la comunidad que operativice el ejercicio del control social al sistema general de seguridad social en salud, en consonancia a los objetivos de las políticas locales, reconocidas en el Plan de desarrollo Municipal, el cual tiene como objetivo central un pacto por la salud, con el fin de garantizar la prestación de servicios de calidad; el COPACO permite que dentro del municipio se cree un espacio en el cual participen los diferentes actores sociales y del estado, con el fin de socializar, planes, programas, proyectos que se desarrollan en el municipio con el objetivo de dar cumplimiento al plan de desarrollo y que beneficie a la comunidad caleruna.
Que el Decreto único reglamentario 780 del 6 de mayo del 2016, del sector salud y protección social. Compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, en su Artículo 2.10.1.1., establece que en todo el municipio se conformaran los Comités de participación comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores legales como un espacio de concertación éntrelos diferentes actores sociales y el estado. En concordancia con la Resolución 425 Capitulo 1 Articulo 6 *"por el cual se define el Plan De Salud Territorial y Plan de Intervenciones Colectivas"*, y la Ley 190 de 1995, *por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.*

Que considerando las anteriores prescripciones normativas y según lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 y el 2.10.1.1.8 del Decreto 780 DE 2016, **se hace necesario realizar la actualización del decreto 145 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2017 por medio del cual se creó el COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA - COPACO,** ajustándolo de acuerdo al marco normativo nacional, **a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre los instrumentos en salud del municipio y la comunidad**, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y sectores afines; independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del comité debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de los derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los habitantes del Municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de La Calera,

DECRETA

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÖN: Actualícese el **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO"** del municipio de La Calera, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Para todos sus efectos el domicilio del Comité es la Alcaldía Municipal de La Calera, Secretaria de Educación y desarrollo social- Secretaria de Salud Municipal o quien Haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL COPACO- El COPACO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA - El COPACO estará constituido por los representantes y delegados, nombrados y elegidos en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de Mayo de 2016, del sector salud y Protección Social. Compilatorio de normas reglamentario preexistentes del sector salud. Parte 10. Participación de las comunidades en el SGSSS título 1.capacidad de inversión del Municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.

16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar las correcciones necesarias cuando fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRANTES- Se consideran integrantes del **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO"** del municipio de La Calera los siguientes:

a) El alcalde Municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
b) Jefe de la Dirección de Salud Municipal.
c) Coordinador del Centro de Salud de la Calera E.S.E Hospital Divino Salvador
d) Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como: COVE, MADRES COMUNITARIAS, PROMOTORAS EPS SUBSIDIADAS, PROMOTORAS PIC, o GESTORES LOCALES DE PROGRAMAS SOCIALES, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, MESA DE PARTICIPACION SOCIAL DE VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO
e) Coordinador PIC
f) La iglesia
g) Juntas administradoras locales
h) Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal.
i) Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción , la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos
j) El sector educativo
k) La iglesia

ARTÍCULO SEXTO: REEMPLAZOS- En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres reuniones consecutivas, el alcalde y el secretario del COPACO solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACTUACIONES - Las deliberaciones del COPACO se consignarán en el acta de la respectiva reunión, de manera sucinta los temas tratados; y las decisiones tomadas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del

acta que se aprueba. Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario, quien debe permitir su consulta permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETIVO - El COPACO tendrá como objetivo fundamental lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en general, de manera ordenada y organizada.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES - El Comité de Participación Comunitaria en Salud cumplirá las siguientes funciones:

a) Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud es su jurisdicción respectiva.
b) Participar en el proceso diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
c) Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o quien haga sus veces.
d) Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
e) Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades requisitas y procedimientos establecidos en las disposiciones legales sean cofinanciados por el fondo de inversión social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
f) Proponer practicar prioritariamente en los programas de atención preventiva familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
g) Concertar y coordinar con al dependencias de los sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité de los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
h) Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
i) Elegir por sus integrantes, un representante ante la Junta directiva de las empresas sociales del estado de las respectivas entidades territoriales, conformes las disposiciones legales sobre la materia.
j) Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
k) Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación de la asamblea general de representantes de comité de participación comunitaria o COPACOS de la respectiva entidad territorial.
l) Verificar los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.

m) Solicitar al alcalde y/o consejo municipal la convocatoria de la consulta popular para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y de la capacidad de inversión del municipio y/o del departamento , conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo
n) Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento
o) Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos cuando fuesen necesarios

ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN - La designación de los delegados o representantes de las entidades se hará conforme al capítulo III Artículo 7 del Decreto 1757 y los estatutos internos de cada entidad u organización representada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A NIVELES SUPERIORES. El COPACO elegirá por un período de tres años delegado para:
a.) El Comité de Ética Hospitalaria de la ESE del municipio o quien haga sus veces.
b.) La Junta Directiva de la ESE del municipio o quien haga sus veces, conforme a la norma.
c.) Consejo Territorial de Planeación

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PRINCIPIOS-DERECHOS - El COPACO tendrá como principios fundamentales la participación social, la aplicación estricta de la democracia, la solidaridad, la equidad y la justicia social y sus miembros podrán:

a) Elegir y ser elegidos.
b) Ser informado oportunamente para participar de las actividades que en el COPACO" se asuman.
c) Participar con voz y voto en los debates, reuniones, actividades y proyectos que se organicen.
d) Participar en la elaboración de los proyectos, planes, estrategias y programas, evaluación, seguimiento y control del COPACO.
e) Solicitar y recibir apoyo logístico de los entes competentes para el mejor desarrollo de sus funciones.
f) Dar y recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del COPACO y del personal técnico, científico y administrativo de las entidades públicas y privadas.
g) Retirarse voluntariamente del COPACO a través de comunicación escrita dirigida tanto a la comisión coordinadora y organizadora, como a la entidad y organización que represente para que proceda el trámite de elección del reemplazo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEBERES- Los miembros del COPACO deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
b) Cumplir con las funciones y compromisos acordados en las asambleas o reuniones, dentro de los plazos previstos.
c) Presentar al secretario las excusas por las inasistencias a reuniones.

d) No tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO sin previa consulta y aprobación de las comisiones de trabajo o asamblea general.
e) Cumplir con las funciones asignadas y compromisos acordados dentro de los plazos previstos.
f) Informar y consultar con la organización que representa, las actividades del COPACOS.
g) Mantener relaciones de solidaridad, respeto y tolerancia con los demás integrantes del COPACO y la comunidad, observando buena conducta pública y privada.
h) Ser residente habitual del municipio.
i) Aceptar y desempeñar los cargos asignados en forma responsable y ética.
j) Los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante del comité de participación comunitaria "COPACO", del presente reglamento interno y de las demás leyes.
k) Reportar a la secretaría general del COPACO de las actividades que se hayan desarrollado en ejercicio de una delegación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PROHIBICIONES Es prohibido a cualquier integrante del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO:

a) Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
b) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
c) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
d) Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN - EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" estará presidido por el señor Alcalde Municipal o su delegado, en su defecto el Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN - La Secretaría General estará a cargo del Coordinador del servicio de atención al usuario de La Unidad de Salud
Son funciones de quien haga la secretaría:

a) Diseñar y proponer a los miembros del COPACO un orden del día.
a) Garantizar la elaboración del acta y del registro de asistencia de la reunión.
b) Archivar y mantener adecuadamente los documentos de interés de cada mesa de trabajo, así como los conceptos, recomendaciones y comunicaciones recibidas.
c) Recibir y comunicar al comité la correspondencia y la documentación que llegue.
d) Emitir conjuntamente con el alcalde o su delegado la correspondencia que sea necesaria.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando se requiera tratar asuntos de decisión urgente. Será convocada por el Alcalde como presidente, por intermedio de la secretaría del COPACO.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUORUM - El quórum para sesionar y tomar decisiones será la mitad más uno de los delegados del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD.

CAPITULO V

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO- Las modificaciones y adiciones la presente deberán ser adoptadas mediante acuerdo del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros hábiles, previa convocatoria expresa para tal fin.

ARTÍCULO VIGESIMO: DIVULGACIÓN- Los acuerdos y conclusiones que se produzcan deberán ser difundidas por medio de las organizaciones representadas en el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO y a través de los medios masivos de comunicación del municipio o el medio más adecuado y funcional en el municipio.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CITACIÓN Y ASISTENCIA- Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el municipio, bien sea de empresas mixtas, públicas o privadas, podrán asistir y ser convocados a las sesiones y asambleas del COPACO local a fin de que se aclaren o expliquen los aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores que sean citados podrán delegar a otro que estimen tenga conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto a tratar.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez entre en vigencia la presente se convocará e instalará el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO para que cumpla su finalidad.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y actualiza todas normas que le sean contrarias y en especial el Decreto Nº 145 del 19 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en La Calera, Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de Julio de2021

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró: Wendy Mabel Pérez- Coordinadora SAC
Revisó: Liliana Colmenares Castañeda - Jefe Unidad de Salud
Aprobó: Luis Humberto Montoya Pérez- Secretario de Educación y Desarrollo Social
V°B°: Dr. César Mauricio García Montaño- Secretario General y de Gobierno
V°B°: Dr. Michael Oyuela Vargas - Asesor Jurídico Municipal